

DESTELLOS DEL CONSTITUCIONALISMO PARA AMBOS HEMISFERIOS: LAS CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS DE CONSTITUCIÓN DURANTE EL TRIENIO LIBERAL EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA CONTINENTAL (1820-1821)

GLIMPSES OF CONSTITUTIONALISM TO BOTH HEMISPHERES: THE UNIVERSITY'S CHAIRS OF CONSTITUTION DURING THE LIBERAL TRIENNium IN CONTINENTAL SPANISH AMERICA (1820-1821)

Francisco Miguel Martín Blázquez
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ENSEÑAR LA CONSTITUCIÓN EN EL ORBE HISPANO: LABORES ENTRE LA PEDAGOGÍA CÍVICA Y LA MISIÓN CATÓLICO-PATRIÓTICA.- 2.1. El camino hacia la revolución de los contenidos.- 2.2. El panorama americano: constitucionalismo, reacción e independencias en un contexto bélico.- III. LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE CONSTITUCIÓN EN UNIVERSIDADES AMERICANAS DURANTE EL TRIENIO LIBERAL.- 3.1. “La aurora de la ilustración va ya amaneciendo en el horizonte de España”: Blas Osés y la otra tradición salmantina en la Nueva España.- 3.2. Análisis de la “*Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución de la Universidad Literaria de Méjico pronunciada el día 28 de Diciembre de 1820 por el ciudadano don Blas Osés*”.- 3.3. Otra capital en revolución: Lima, sus cátedras y sus catedráticos de Constitución.- 4. CONCLUSIONES

Resumen: Con el regreso del sistema constitucional durante el Trienio liberal (1820-1823), sus partidarios recuperaron una serie de iniciativas orientadas al afianzamiento del nuevo régimen que ya se impulsaron desde su anterior periodo de vigencia. En este artículo repasaremos una de ellas, la referente a la implantación de cátedras de Constitución en los espacios de educación de la Monarquía española, centrándonos en las que se erigieron en las instituciones localizadas en el continente americano a lo largo de este periodo. Analizaremos, a través de los discursos inaugurales localizados, los planteamientos en que se basaron, los catedráticos escogidos para enseñarlas y otros elementos propios del contexto de la tesitura en que se desarrolló este episodio de la historia de las universidades del orbe hispánico.

Abstract: With the comeback of the Spanish Constitutional system during the so called Liberal Triennium (1820-1823), its supporters recovered a series of initiatives oriented to reinforcement of this new regime that were already propelled during the last period of validity. In this paper we will revise one of them, the one that involved the implantation of Constitution's Chairs in the different spaces of education around the Spanish Monarchy, focusing over the erected ones in the American institutions during this period. We will analyse, through the localised inaugural discourses, the bases of the proposals, the

lecturers selected to teach and another elements of the context where this episode of the history of the universities around the Hispanic world developed.

Palabras clave: cátedras de constitución, Trienio liberal, Independencia de América española, Universidades hispánicas, Constitución de 1812.

Key Words: Chairs of Constitution, Liberal Triennium, Independence of Spanish America, Hispanic Universities, Constitution of 1812.

I. INTRODUCCIÓN

Tras urdir una serie de conspiraciones hacia finales de 1819, la tropa expedicionaria que pretendía enviarse desde Cádiz para continuar los planes de pacificación de América inició una sublevación el 1 de enero del año siguiente. El pronunciamiento, encabezado por Rafael del Riego desde la localidad sevillana de Cabezas de San Juan, se alzó triunfante gracias al apoyo popular y de otros contingentes militares frente a los partidarios del régimen absolutista. De esa forma, se reinstauró en España y sus dominios un gobierno constitucional tras la claudicación del monarca el 9 de marzo de 1820¹. Con esta restitución, se recuperaron muchas de las iniciativas que las anteriores Cortes Generales, que se habían reunido durante la guerra contra el ejército napoleónico en Cádiz, pusieron en marcha. Entre ellas, se encontraba un programa de reforma educativa en la cual se integraba la enseñanza, en distintos niveles, del contenido de la Constitución. En dicha propuesta, basada en la introducción de su estudio en las escuelas de primeras letras o los diferentes niveles universitarios, además de la difusión de los llamados catecismos políticos o cívicos² en otros espacios de reunión y sociabilidad, se estipuló la creación de cátedras desde las que impartir contenidos referentes a la enseñanza del repertorio normativo que la componía y cierto espíritu constitucionalista entre el grueso de la población³. La intención primordial de las autoridades que seguían los postulados del texto gaditano era la de crear una en los diferentes centros universitarios de los reinos que aún componían la Monarquía española en toda su extensión mundial, por lo que la realidad indiana estaba incluida en este aspecto.

En este trabajo realizaremos una aproximación al análisis de las cátedras fundadas en los territorios americanos en este segundo momento constitucional, a inicios de la tercera década del Ochocientos. Este fenómeno se dará durante el

¹ Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal*, 2ª ed., Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020, pp. 5-9 y Pedro Rújula y Manuel Chust, *El Trienio Liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2020, pp. 21-23.

² Sobre este particular elemento de adoctrinamiento político de la época, véase José Muñoz Pérez, “Los catecismos políticos. De la Ilustración al primer Liberalismo español, 1808-1822”, Gades, nº 16, 1987, pp. 191-218, Mariano Peset y Pilar García Trobat, “La Constitución de 1812 o cómo educar al Pueblo”, en *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica. Actas del congreso internacional sobre la enseñanza de las ideas constitucionales celebrado en la Universitat de València de 16 al 21 de octubre de 2001*, Publicaciones de la Universitat de València, Valencia, 2001, p. 27-2828 y Rafael Sagredo Baeza, *Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, Doce Calles, Madrid, 2009.

³ Luis Sánchez Agesta, “Las primeras cátedras españolas de Derecho Constitucional”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 162, 1962, pp. 157-167 y Mariano Peset y Pilar García Trobat, “Las primeras cátedras de Constitución”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, nº 1, 1988, pp. 225-244.

último gran momento de propagación, en extensos territorios, de la Carta gaditana en el orbe hispano, antes de la separación definitiva de los virreinos continentales. Nuestra intención es la de ahondar en la dimensión global de esta medida, sobre cómo, a partir del ejemplo de dos universidades señeras en las Américas sitas en las antiguas capitales virreinales de México y Lima, se instalaron en sus aulas las cátedras de Constitución durante este periodo. Procederemos a elaborar un acercamiento a los procesos de celebración e institución, a partir de los actores designados y el análisis de algunos indicios para comprender, dentro del marco de su momento histórico, la significación de estos acontecimientos, sus conexiones y sus particularidades dentro de las dinámicas propias de la instauración del primer modelo constitucional euroamericano –y también euroasiático– triunfante. Partiremos de una exposición general sobre el fenómeno de apertura de cátedras de Constitución en tales centros durante los periodos de vigencia de aquel texto a lo largo del reinado fernandino (1812-1814 y 1820-1823) para pasar después a presentar, de manera más concreta, los casos de las Universidades de México y de San Marcos de Lima en los años del segundo periodo, correspondiente al llamado Trienio liberal. A partir de esto, estableceremos un análisis y unos parámetros interpretativos con base en la historiografía sobre fenómenos propios de esta etapa a través del análisis de los testimonios e indicios localizados sobre las instauraciones, inauguraciones y sobre quienes fuesen los catedráticos asignados para dichos puestos. Finalmente, ofreceremos una serie de valoraciones sobre la cuestión desde las que presentar no solo unos resultados finales, sino unas perspectivas de trabajo sobre algunas labores pendientes en torno al tema.

II. ENSEÑAR LA CONSTITUCIÓN EN EL ORBE HISPANO: LABORES ENTRE LA PEDAGOGÍA CÍVICA Y LA MISIÓN CATÓLICO-PATRIÓTICA

El 19 de marzo de 1812 se promulgaba en la sitiada ciudad de Cádiz, por obra de sus Cortes Constituyentes y la Regencia española, la *Constitución Política de la Monarquía española*. Un corpus normativo que, aun a día de hoy, continúa suscitando debates sobre sus logros y alcances, tanto en sus etapas de vigencia como por sus influencias en otros espacios y momentos⁴. Si bien su primer periodo duró alrededor de dos años, hasta que por el archiconocido Decreto valenciano del 4 de mayo de 1814 la labor de Regencia y Cortes Generales «se quitasen de en medio del tiempo alguno» por mandado real⁵, su recuerdo nunca terminó de difuminarse tras el Sexenio Absolutista. Se iban sucediendo conspiraciones y alzamientos armados, a lo largo de la geografía española, que

⁴ Sin ánimo de exhaustividad, algunos estudios que consideramos seminales para un primer acercamiento a este asunto son Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, José María Portillo Valdés y Marta Lorente, *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2011 y Francisco Tomás y Valiente, *Génesis de la Constitución de 1812, I. De muchas leyes fundamentales a una sola constitución*, Urgoiti Editores, Pamplona, 2011.

⁵ Antonio Manuel Moral Roncal, *El reinado de Fernando VII en sus documentos*, Ariel, Barcelona, 1998, p. 66. Aun así, los hermanos Peset aseguran que solamente se suprimió toda obra legislativa, leyes y decretos que atentasen de forma directa contra la soberanía del rey. Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Taurus, Madrid, 1976, pp. 134-135, nota 29.

para entonces contaba con presencia en varios continentes, sin éxito hasta prácticamente empezado 1820.

2.1. El camino hacia la revolución de los contenidos

Ya durante el primer momento constitucional del bienio 1812-1814 se puso en marcha un programa de reforma educativa cuyas bases se encontraban recogidas en el capítulo único del título IX, compuesto por apenas media docena artículos, de la Carta gaditana. Para el caso de las universidades, el artículo 368 afirma lo siguiente: “El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”. Los siguientes dos, el 369 y el 370, van a la zaga: “Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública” y “Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública”. En suma, la intención rectora de este articulado consistía en transmitir que “la revolución sólo puede prosperar si triunfan sus ideas, contenidas y resumidas en el nuevo código político”, con lo que se ideó un programa a través del cual “todo español debía conocer las leyes fundamentales que regían”⁶. Fue a partir de dichos lineamientos que se dio el pistoletazo de salida a los programas de adaptación curricular en las diferentes corporaciones de educación hispanas.

Al hilo de esto, se sentaron las bases de los lineamientos recogidos en el proyecto de Decreto, firmado por Martínez de la Rosa, presentado el 7 de marzo de 1814 y que no llegó a ver la luz en aquella legislatura⁷. O bien las bases de ese documento por el cual se inspiró dicho borrador elevado a las Cortes en septiembre de 1813 que proponía una reforma general: el llamado *Informe Quintana*⁸, debido entre otros a Manuel José Quintana (1772-1857)⁹, quien fuera literato, periodista, político y estudioso formado en las aulas salmantinas a finales del siglo XVIII. La historiografía especializada comenta que la inspiración

⁶ Mariano Peset y Pilar García Trobat, “La Constitución de 1812 o cómo educar al Pueblo”, *op. cit.*, p. 25.

⁷ Mariano Peset, “Universidad y liberalismo en España y América latina”, en Ricardo Robledo Hernández, Irene Castells y María Cruz Romero Mateo (coords.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003, p. 27.

⁸ Dicho texto se tituló *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción pública*, aunque es conocido entre los estudiosos por el nombre de quien pareció ser el organizador y redactor de la mayoría de su contenido. Las Cortes se lo encargaron a una comisión compuesta por, además del propio Quintana, los diputados Martín González de Navas, José Vargas y Ponce, Eugenio Tapia, Diego Clemencín y Ramón de La Cuadra. Aunque está firmado el 9 de septiembre, no se elevó a las Cortes hasta el 29 de octubre. Se puede consultar en Manuel José Quintana, *Obras completas*, Ediciones Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, tomo XIX), Madrid, 1946, pp. 175-191. Citado desde Jean-Louis Guereña, “Prólogo”, en Natavidad Araque Hontagas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2013, p. 14 y nota 4.

⁹ Sirvan de referencia para este autor Albert Dérozier, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Turner, Madrid, 1978 y Diego Martínez Torrón, *Manuel José Quintana y el espíritu de la España liberal. Con textos desconocidos*, Alfar, Sevilla, 1995.

de este letrado se basaba en modelos franceses existentes –como las propuestas de Condorcet o Tayllerand– para impulsar un programa de transformaciones basado en postulados de universalidad, uniformidad y gratuidad, pero también con la impronta de elementos más propios del carácter hispano, como el patriotismo característico o el respeto a la religión católica¹⁰.

A su vez, Quintana formaba parte de una de las generaciones más carismáticas de egresados de la «primera Universidad del Reyno», según el coetáneo Juan Sempere y Guarín. Una generación a caballo entre dos siglos que se forjó con la incidencia de algunos elementos que impulsaban una renovación en numerosos aspectos basadas en sus propios prismas para entender el mundo. Este fenómeno debía su relevancia a la formación de letrados y su incidencia en la composición de las futuras redes políticas de los gobiernos, habitual en la época. Aparte de dotárseles de un adoctrinamiento propio para dirigir los esfuerzos a servir la causa del rey y contribuir así a conservar sus dominios¹¹. Ese personal se preparaba durante las últimas décadas de la centuria dieciochesca, en deuda de la reforma educativa impulsada por los secretarios del despacho en época de Carlos III. Desde la Corte se promovían innovaciones que algunas de las propias instituciones dedicadas a generar a los futuros integrantes del aparataje institucional de la Monarquía española vieron mal desde dentro al vulnerar sus modelos tradicionales de enseñanza y gestión, especialmente en lo referido a la forma de transmitir los conocimientos y a algunas de las nuevas materias a impartir. Aun con todo, la mayoría de los centros disfrutaron de una época de esplendor debidas al cambio –o más bien adaptación– de los programas lectivos y con esas modificaciones curriculares derivadas de haberse permitido la enseñanza de contenidos novedosos¹².

El caso salmantino, además, gozó de una reverberación singular a causa de la presencia de figuras eminentes que se destacarían después en el entorno del naciente liberalismo hispánico. En la etapa como rector de Diego Muñoz Torrero, hubo una pléyade de profesores de la talla de Juan Meléndez Valdés, Pedro Estala, Nicasio Álvarez de Cienfuegos o, durante un breve periodo de tiempo (1791-1792), Gaspar Melchor de Jovellanos¹³. Quizás el más destacado de estos docentes fuese Ramón Salas y Cortés. Este último no solamente fue el impulsor e implementador del estudio de diferentes corrientes del pensamiento europeo más moderno, donde destacan sus anotaciones sobre diferentes autores de la por

¹⁰ Natavidad Araque Hontagas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, op. cit., pp. 21 y 34-35.

¹¹ Al respecto, existen dos obras que creemos de referencia para conocer el perfil del oficial real medio que derivaba en un hombre de letras y hacía sus aportaciones a la cultura de la época. En primer lugar, José María Portillo Valdés, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000 con una perspectiva centrada en los lenguajes políticos y las nociones en que se basa el pensamiento nacional y constitucional del momento. El segundo sería Antonio J. Calvo Maturana, *Cuando manden los que obedecen. La clase política e intelectual en la España preliberal (1780-1808)*, Marcial Pons, Madrid, 2013, donde se reconstruye el perfil social e ideológico de estas elites de impronta reformista.

¹² Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX)*, op. cit., pp. 94-116 y Antonio Álvarez de Morales, *La Ilustración y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII*, 3ª ed., Pegaso, Madrid, 1985, pp. 19-26.

¹³ Natavidad Araque Hontagas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, op. cit., p. 24.

entonces más rabiosa actualidad, sino por la atracción que suscitaban las reuniones que ofrecía en su propia casa. Al parecer, formaba círculos de debate en los que se discutían esas nuevas propuestas llegadas de fuera de la península entre alumnos, otros profesores y curiosos. Así, dichas sesiones expandían entre la sociedad local nuevas posturas o se ofrecían lecturas peligrosas según los cánones establecidos por la Monarquía carolina. Finalmente, con la llegada al trono de Carlos IV a finales de 1788 y el meteórico ascenso de su favorito Manuel Godoy y sus clientelas a las altas instancias del reino, comenzaron a suprimirse esos cambios y, entre las retractaciones de las reformas carolinas y la Ley Caballero de 1807, todo ese programa quedó bastante moderado. Aparte, se impulsó desde aquellas altas esferas la apertura de un intenso proceso inquisitorial contra Ramón Salas, quien a la postre fue denunciado, encarcelado y apartado de sus cátedras¹⁴.

En ese orden de cosas, Quintana también se vio afectado por la depuración que padeció no solo el claustro, sino toda la efervescente intelectualidad instalada en la capital del Tormes. Los sectores más reaccionarios de la corporación universitaria, contrarios a las innovaciones implantadas, acabaron saliéndose con la suya y obteniendo la restitución a un modelo de enseñanza de preponderancia tradicional. Aquello dejó una clara marca en el polígrafo madrileño, a quien suspendieron de la continuación de sus estudios durante algunos cursos¹⁵, aunque aquello no fuese suficiente para detener sus inquietudes y su espíritu comprometido con la transformación cultural de su país. De hecho, su plan sirvió de base no solamente para el ya citado proyecto de Decreto sobre la instrucción pública del año 1814, sino que también valió para el que se presentó en las Cortes el 29 de junio de 1821, denominado *Reglamento general de Instrucción Pública*, que implicaba tres niveles de educación: el primero de ellos universal y gratuito, además del impulso de un plan de elaboración de una Universidad Central en Madrid¹⁶. Dichos programas, por las características de una Monarquía mundial como la hispánica, acabarían por implementarse en todos los dominios bajo soberanía española, ampliando así el alcance de estos postulados por diferentes continentes.

2.2. El panorama americano: constitucionalismo, reacción e independencias en un contexto bélico

Aun tras el regreso de Fernando VII al trono en 1814, los territorios americanos continentales seguían inmersos en su particular lucha. Los diferentes

¹⁴ Sobre distintos aspectos en torno a la figura de Ramón Salas, Ricardo Robledo Hernández, “*Ilustración tardía, Inquisición, liberalismo. Vida y obra de Ramón Salas y Cortés (1754-1827)*”, en Ricardo Robledo Hernández, *La universidad española, de Ramón Salas a la Guerra Civil. Ilustración, liberalismo y financiación (1770-1936)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 2014, pp. 109-239, Jesús Astigarraga, *Luces y republicanismo. Economía y política en las "Apuntaciones al Genovesi" de Ramón de Salas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011 y Fernando Durán López, “*La Ilustración boca a boca: el profesor Ramón de Salas y el alumno Judas Tadeo González Mateo*”, *Trienio*, nº 41, 2003, pp. 25-53.

¹⁵ Natavidad Araque Hontagas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, *op. cit.*, p. 24.

¹⁶ Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal*, *op. cit.*, p. 35. Un análisis más detallado de la implantación del reglamento en Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX)*, *op. cit.*, pp. 131-133.

movimientos insurgentes, contestatarios y contrarios al régimen colonial, mantenían vivo el enfrentamiento por conseguir un mayor grado de autogobierno o, directamente, la separación efectiva de la Corona española. Algunas regiones se hallaban cercanas a lograr tal objetivo o ya se habían escindido, como fuera el caso de las provincias del Río de la Plata. El retorno del rey conllevó el envío de nuevas tropas expedicionarias desde la península para atajar las tensiones y sofocar determinados levantamientos regionales en escenarios donde las tropas leales a la Corona estuvieran pasando por apuros en el desarrollo del teatro bélico, como fue el caso de la expedición dirigida por Pablo Morillo a la Nueva Granada. Por todo esto, la situación permanecía sin apenas variaciones sustantivas ni visos de llegar a una comprensión mutua, alejando cada vez más cualquier posibilidad de alcanzar una solución pacífica. Igualmente, desde la península se continuaron planeando nuevas incursiones ante el mantenimiento de las hostilidades, con iniciativas encaminadas a luchar contra los americanos insurrectos. Las propias dificultades del erario real y los costes de la reconstrucción en las zonas devastadas por la guerra contra Napoleón contribuían a dificultar más si cabía aquella delicada tesitura a los sucesivos gabinetes fernandinos.

La singularidad del periodo constitucional de la Monarquía española en América significó una pequeña mano tendida a los intereses de las oligarquías locales compuestas por españoles americanos, es decir, a las familias potentadas naturales de aquellas latitudes y con destacados intereses políticos, comerciales y económicos. Pero también fue una oportunidad para toda una serie de sectores que se habían mantenido mayoritariamente sometidos, como los indios y los mestizos, mientras que otras calidades quedaban apartadas oficialmente del tablero político que se puso en juego por el continente hacia mediados del año 1812. El experimento gaditano en América tuvo una aplicación regional variada, con efectos y consecuencias diferentes, a pesar de los esfuerzos que acometieron las autoridades por, en primer lugar, mantener el orden en los territorios y, en segundo, por aplicar de manera homogénea las renovadoras instrucciones que se les enviaban desde la metrópoli¹⁷.

Uno de los asuntos que más poderosamente llama la atención de este momento es el de las maneras en que se dieron para transmitir a comunidades no hispanoparlantes los mandatos y valores recogidos en la Carta gaditana. Transmitir en el lenguaje propio, con sus peculiaridades fruto de una cosmovisión adaptada o distinta a la oficial, y mantenida durante aproximadamente tres siglos de dominación colonial, supuso un reto para las nuevas autoridades constitucionales. De esta forma, fue habitual que se encargara a párrocos y demás miembros del clero, acostumbrados a convivir con esas comunidades y encargados de dirigirlos en la fe en sus propios términos, la traducción o adaptación de catecismos político-cívicos, de los decretos de las Cortes o directamente el mismo texto de la Constitución. Clave en este sentido fue la difusión entre diferentes colectivos nativos –mayas yucatecos y centroamericanos, diferentes comunidades andinas, etc.– de la *Proclama a los habitantes de Ultramar* firmada por el duque del Infantado en 1813. En el caso de Yucatán, al pasar por el filtro de los intérpretes que mezclaban distintas lenguas,

¹⁷ La panorámica que continúa siendo de referencia para afrontar este tema, desde una óptica eminentemente política, es Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2006.

acabó «resultando un texto que más que una traducción es una versión especial para mayas»¹⁸. Este fenómeno supuso una variedad de interpretaciones de los mensajes políticos que se transmitían desde las Cortes, que se adaptaron para organizar el nuevo aparataje institucional en los municipios. Así llegó la revolución gaditana hasta esos pueblos, aunque sus efectos quedaran en suspenso, de manera paulatina, con el advenimiento de la restauración fernandina tras el primer periodo de vigencia.

Igualmente, para otros sectores de la sociedad hispanoamericana, compuestos por partidarios de un mayor nivel de autogobierno o para peninsulares favorables a las innovaciones traídas, este periodo significó una experiencia política de la que nutrirse. A pesar, claro está, de las limitaciones propias que imponía un régimen de dominación efectiva, que impulsaban una discriminación sistemática a los nacidos en los territorios ultramarinos o acabasen tratando a sus seguidores más discolos de manera vengativa y represora. Además, la ceguera de los propios diputados y constituyentes peninsulares ante la eminencia de las Indias en la totalidad de la Monarquía española sentó un precedente que, a la larga, significaría no dar otra oportunidad a las propuestas que se impulsaban y dictaban desde el otro lado del océano para pacificar, a través de concesiones beneficiosas, a un continente en plena vorágine de rebeliones. Con las posturas intransigentes de las Cortes de los dos primeros periodos constitucionales, una mayoría de diputados indianos no se plantearon tolerar ya una tercera vez estos rechazos a sus demandas¹⁹.

Entrando en la materia que aquí nos ocupa, el papel de las universidades en pleno fervor levantisco y bélico que asolaba la enormidad del continente americano bajo dominio hispano, nos topamos con una casuística de lo más variado. Por ejemplo, en lo que respecta a México, la corporación universitaria se puso pronto en contra de la rebelión que estallaba en septiembre de 1810 en aquellos territorios. Por mandado virreinal al rector, numerosos letrados que integraban su claustro se pronunciaron en contra del movimiento impulsado desde la parroquia de Dolores, en El Bajío, por el cura Miguel Hidalgo y sus seguidores. Asimismo, tras el primer gran impacto insurgente, la oficialidad del ejército realista tomó durante largo tiempo las instalaciones de la Universidad, utilizándolas como acuartelamiento y base de provisiones militares. Por ello, los edificios comenzaron a sufrir un deterioro acelerado y afectó severamente a las rentas de la institución que no se solucionarían hasta el Trienio liberal²⁰.

¹⁸ José María Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la Monarquía hispana*, Marcial Pons, Fundación Carolina, Madrid, 2006, p. 241. Portillo cita los trabajos de Robert M. Laughlin para el caso maya: *La gran serpiente cornuda. ¡Indios de Chiapa, no escuchen a Napoleón!*, UNAM, México, 2002 y *El gran diccionario tzotzil de San Lorenzo Zinacantán*, CIESAS, México, 2007. Un estudio más reciente sobre la traducción al quechua de la *Proclama* al que se hace referencia en Rosella Martín, “*El arte de persuadir al servicio de las Cortes de Cádiz: la Proclama a los habitantes de Ultramar y su traducción a la lengua quechua (1812-1813)*”, *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, n° extra 1, 2016, pp. 75-93.

¹⁹ Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal*, *op. cit.*, pp. 33-34.

²⁰ Mariano Peset, “*Universidad y liberalismo en España y América latina*”, *op. cit.*, pp. 29-32 y Remedios Ferrero, “*Una universidad conservadora: la Real y Pontificia Universidad de México, 1810-1814*”, en Clara Inés Ramírez y Armando Pavón (eds.), *La universidad novohispana. Corporación, gobierno y vida académica*, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, México, 1996, pp. 453-469.

Mientras, en la Lima bajo el liderazgo autoritario del virrey José de Abascal, a pesar de la influencia de sectores favorables a la llegada del texto gaditano, en especial quienes acabaron componiendo la planta concejil del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de los Reyes, parece que las cátedras no llegaron a instituirse entre sus universidades y seminarios. Además, durante el mandato de su sucesor, Joaquín de la Pezuela, se llevó a cabo una serie de visitas a colegios, seminarios y universidades entre 1816 y 1817²¹, con vistas a depurar esas instancias de letrados afectos al régimen constitucional²². Lo que sí se dispuso durante el bienio constitucional, a iniciativa particular, fue la enseñanza de derecho público en el Colegio de San Bernardo de Cuzco, donde su rector, Sebastián de la Paliza, ofrecía lecciones sobre el nuevo aparato normativo. Este letrado trató de oficializarlas al haber elevado una consulta a las Cortes Generales que se comentó en sus sesiones durante inicios del mes de marzo de 1814 y que, al parecer, cayó en saco roto²³. Por otro lado, en Caracas nos topamos con una situación distinta. Debido a la anuencia del claustro con los rebeldes al gobierno colonial, en 1810 se vincularon numerosos integrantes de la planta docente al Congreso independiente, fungiendo algunos de ellos como diputados del mismo. Aunque tras la toma de la ciudad por los ejércitos realistas generase un cambio de posiciones de algunos de los miembros de la corporación, el regreso de Bolívar terminó por afianzar su apoyo a la causa secesionista, independientemente de los subsiguientes cambios de hegemonía en la región²⁴. En todas estas corporaciones se fueron realizando paulatinas visitas por tal de garantizar la viabilidad de los cursos ante los desmanes de la guerra o bien para depurar las cátedras de posibles opositores o críticos al régimen gubernativo español.

Como se puede observar, la intensidad de las desavenencias y el enfrentamiento militar que vivió el continente fomentó, por lo general, una política muy rígida ante unas instituciones educativas que padecían, como tantas otras, los rigores provocados por el proceso bélico. La vigilancia sobre sus integrantes, fondos y enseñanzas se intensificó, y la fluctuación política entre fórmulas partidarias de las distintas facciones enfrentadas –rebeldes y oficialistas, absolutistas y constitucionalistas, realistas y patriotas...– dejaba poco margen de mejora, aunque en su mayoría los centros continuaran funcionando durante toda aquella coyuntura.

Sobre los exhortos proferidos desde la Universidad y otras corporaciones de la ciudad de México, Víctor Gayol “Escritores cortesanos y rebelión. La breve respuesta de los letrados a los sucesos de 1810 en México” en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás-Hidalgo, Zamora, 2010, pp. 149-160.

²¹ Daniel Valcárcel Esparza, *Reformas virreinales en San Marcos*, Lima, 1960, pp. 67-72.

²² Víctor Peralta Ruiz, *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010, pp. 278-279.

²³ Wilver Álvarez Huamán, “*Explicar la Constitución*”: *Las cátedras de Constitución en el Perú (1820-1821)*”, en Domingo García Belaunde, César Landa Arroyo y Marco Jamanca Vega (eds.), *Constitución y democracia: Libro homenaje a Valentín Paniagua Corazao*, Nomos & Thesis, Lima, 2021, pp. 578-579.

²⁴ Mariano Peset, “*Universidad y liberalismo en España y América latina*”, *op. cit.*, pp. 32-33.

III. LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE CONSTITUCIÓN EN UNIVERSIDADES AMERICANAS DURANTE EL TRIENIO LIBERAL

Con la restitución y nueva proclamación constitucional, se puso en marcha un elenco de grandes cambios, abriendo un paréntesis al anterior régimen fernandino, como ya se hiciera durante la etapa gaditana. Su alcance fue el que pudo dar tiempo en los escasos tres años en que funcionaron toda la sucesión de ejecutivos liberales que iban y venían en un marco de enormes dificultades, permanentemente acuciantes, que asediaban interna y externamente a tales gobiernos, y que afectaban con tanta vehemencia a su estabilidad. Aun con todo, la programación de reformas a implementar no se quedó corta y, a pesar de que muchas quedaron en meros proyectos o tentativas, algunas lograron llevarse a la práctica con cierto grado de intensidad. Una de ellas fue la adaptación de los currículos universitarios a lo largo y ancho de la geografía global de la Monarquía española. Si bien se comenzó por las universidades de las provincias peninsulares, estas transformaciones también alcanzaron a los centros localizados en las provincias americanas.

La instauración de cátedras desde las que enseñar a estudiantes y ciudadanos los fundamentos y contenidos de la Carta vigente se llegó a hacer realidad, a grandes rasgos, durante aquellos años. Conservamos numerosos testimonios al respecto, los cuales, además de haber contado con una experiencia previa en el anterior periodo de vigencia constitucional, venían en algunos casos preparados con programas previamente constituidos, como era el caso de la Universidad de Salamanca²⁵. Del proyecto de decreto de instrucción pública de 1814 derivó la que finalmente sería la ley general de instrucción pública –o *Reglamento general de Instrucción Pública*– promulgada el 29 de junio de 1821²⁶, que probablemente no llegó a tener vigencia en el continente americano ante la rápida sucesión de los acontecimientos emancipadores. Como medida estelar, el nuevo reglamento hizo sustituir los cursos sobre *Siete Partidas* y *Novísima Recopilación*, que estaban recogidas en la íntegramente reinstaurada Ley Caballero de reforma universitaria de 1807 –aún vigente, por mandato del rey tras su regreso en 1814, hasta la aplicación efectiva de la nueva–, por una programación de temas sobre derecho natural de gentes y la misma Constitución.

Centrémonos pues en estas cátedras de Constitución señaladas, las cuales recibieron un trato preferente en las conmemoraciones cívicas producidas por el advenimiento del nuevo régimen y su código rector. El nombramiento de catedráticos para las mismas tampoco se hizo esperar, y entre abril y junio se iban sucediendo en solemnes actos presididos por las autoridades locales. Aprovechaban la coyuntura, además, para pronunciar discursos apologéticos en aquellos actos públicos de inauguración. Algunos ejemplos que se pueden extraer

²⁵ *Informe de la universidad de Salamanca sobre el plan de estudios o sobre su fundación, altura y decadencia, y sobre las mejoras de que es susceptible: con cuyo motivo presenta un proyecto de ley sobre instrucción pública*, Salamanca, 1820. Referido desde Mariano Peset, “*Universidad y liberalismo en España y América latina*”, *op. cit.*, p. 23 nota 14.

²⁶ Mariano Peset, “*La Constitución de 1812 y las universidades*”, en Pilar García Trobat y Remedio Sánchez Ferriz (coords.), *El legado de las Cortes de Cádiz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 243-244.

de los testimonios recabados por Mariano Peset²⁷ son, por ejemplo, el de la Universidad de Valencia, donde Nicolás María de Garelli y Battifora repitió, como ya hizo con anterioridad en 1814, de titular en la plaza²⁸, o las de Zaragoza y Granada, quedando en posesión de los doctores Lorenzo Español²⁹ la primera y de Lorenzo Ruano y Ruiz de Acevedo³⁰ la segunda. Existieron más universidades en donde se abrieron estas cátedras, como en Barcelona –recién trasladada desde Cervera– o en Madrid, primero en el Estudio General de San Isidro y al año siguiente en el primigenio Ateneo y en el Real Seminario de San Carlos³¹. También en la de Sevilla³², a pesar del riesgo que corrió de suprimirse. Incluso se llegó a erigir una en San Jerónimo de La Habana, en Cuba, encargándose de enseñar su temario el sacerdote Félix Varela y Morales³³.

²⁷ Mariano Peset, “*Universidad y liberalismo en España y América latina*”, *op. cit.*, p. 35 y “*La Constitución de 1812 y las universidades*”, *op. cit.*, pp. 244-245.

²⁸ Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, Madrid, 2010, vol. 2 pp. 1273-1274 y Juan Carlos Domínguez Nafria, “*Nicolás María Garelli Battifora*”, en *Diccionario biográfico español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2010-2013, disponible en línea: <http://dbe.rah.es/biografias/14748/nicolas-maria-garelli-battifora> (consultado el 25 de abril de 2021). Su disertación se tituló *Instalación de la cátedra de la Constitución política de la Monarquía española en la ciudad de Valencia á cargo del pavorde don Nicolas Garelli: hizola el gefe superior político de esta provincia D. Ildefonso Diez de Ribera, conde de Almodóvar, el día 7 de abril de 1820*, imprenta de Manuel Muñoz y cía, Valencia, ca. 1820.

²⁹ Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España*, vol. 1, *op. cit.*, p. 976. *Relacion de lo ocurrido en la universidad literaria y estudio general de la ciudad de Zaragoza: con motivo de haberse instalado en público la Cátedra de la Constitución política de la Monarquía española, bajo la direccion del Dr. Don Lorenzo Español, Catedrático de Instituciones civiles, en el dia 12 de Junio de 1820*, imprenta de Andrés Sebastián, Zaragoza, 1820.

³⁰ Sobre Lorenzo Ruano no hemos encontrado una relación biográfica precisa. Por lo que hemos logrado rescatar de lo poco que cuenta sobre sí mismo en su *Discurso inaugural que pronunció á la apertura de la Cátedra de constitucion erigida en virtud del decreto de 24 de abril del año de 1820 el Doctor Don Lorenzo Ruano, catedrático de historia de los derechos; en la Universidad literaria de Granada el dia dos de Junio del mismo año*, imprenta de don Juan María Puchol, Granada, ca. 1820, sabemos que impartió cursos para los grados de Leyes en la universidad granadina antes del advenimiento del Trienio. Años después, fue autor de otro manual, *Elementos de Geografía Universal para uso de la segunda enseñanza escritor por el Dr. D. Lorenzo Ruano, antiguo profesor de jurisprudencia de la Universidad de Granada y actual regente de primera clase en la misma Facultad*, imprenta de don Juan María Puchol, Granda, 1846. Asimismo, contamos con algún indicio documental, como una prueba de curso suya, fechada en 1809 y conservada en Archivo Universitario de Granada, caja 1626 exp. 026, por la que sabemos que era natural del municipio cordobés de Cabra. También contamos con una relación de méritos y servicios de 1817 que se conserva en Archivo Histórico Nacional (AHN) Consejos 13370, exp. 39, donde se presenta como abogado de los Reales Consejos y de la Chancillería de Granada, y su expediente personal como fiscal, generado hacia la mitad de la década de 1830, en AHN Fondo contemporáneo, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados 4822, exp. 9130.

³¹ Francisco M. García Costa y Juan Benito Martínez, “*Educación constitucional y ciudadanía plural*”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, nº 69, 2010, pp. 90-91.

³² Rosario Navarro Hinojosa, “*La Universidad de Sevilla durante el trienio constitucional. Innovaciones en las cátedras de segunda enseñanza*”, *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, nº 2, 1983, págs. 39-48.

³³ Sobre su figura, Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España*, vol. 3, *op. cit.*, p. 3116 y Antonio Astorgano Abajo, “*Félix Varela y Morales*”, *Diccionario biográfico español*, *op. cit.*, disponible en línea: <http://dbe.rah.es/biografias/16150/felix-varela-y-morales> (consultado el 25 de abril de 2021). Publicó su “*Discurso de apertura de la Cátedra de Constitución pronunciado por*

Como se puede observar, en estos casos los escogidos solían ser veteranos militantes liberales o bien profesores de reconocida trayectoria académica en la enseñanza de diferentes asignaturas de los programas de Leyes, pertenecientes a su vez a los claustros de los respectivos centros en donde las impartieron. De igual manera, como procedemos a observar a continuación, se dieron las situaciones propicias en el contexto de las casas de altos estudios instaladas, desde hacía siglos, en antiguas ciudades virreinales.

3.1. “La aurora de la ilustración va ya amaneciendo en el horizonte de España”: Blas Osés y la otra tradición salmantina en la Nueva España

Las noticias sobre la reimplantación de la Constitución gaditana se extendieron como la pólvora por Europa y por los dominios ultramarinos de la Monarquía española. Para el caso novohispano, el mes de mayo de 1820 llegaron las nuevas sobre el acatamiento regio de aquel régimen, que se estableció de manera inmediata. El virrey Juan Ruiz de Apodaca acató las instrucciones que procedían de Madrid a regañadientes, lo cual no impidió con ello consagrar la implantación del modelo gubernativo recién instaurado³⁴. Tampoco mostraron resistencias, como era de esperar, parte de las instituciones de la alta administración de la muy noble y muy leal ciudad de México, copadas por hombres que ya mostraron con anterioridad sus recelos ante la promulgación de la Carta gaditana durante el bienio de 1812 a 1814. Tal es así que se habla sobre una conspiración de cierto sector de estas autoridades, entre ellos clero, grandes comerciantes y agentes de la justicia, por derrocar el gobierno constitucional con un ardid que consistiera en provocar la separación efectiva de la Nueva España de la Monarquía española. Su intención proponía recurrir a uno de esos planes, tan habituales entre las esferas del poder, de establecer una suerte de principado americano que mantuviera el vínculo efectivo con la metrópoli a través del nombramiento de algún infante como regente novohispano³⁵. La cuestión es que estas maquinaciones, fueran o no veraces, carecieron de una culminación efectiva aun contando con la total anuencia de los integrantes de estos sectores del poder colonial. Para los últimos compases del año ya no contaban con ningún tipo de garantía para llevarse a cabo, por lo que tuvieron que desechar dichos planes.

En el resto de aspectos de la vida política, tal como ocurrió en 1812, se convocaron las elecciones a Ayuntamientos y diputados en las Cortes, se dividió

el presbítero Félix Varela (1820)” originalmente en *El Observador Habanero* del 15 de junio de 1820. Recogido por José Antonio Piqueras, *Félix Varela y la prosperidad de la patria criolla*, Doce Calles, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, Madrid, 2007, pp. 143-146. Redactó unas *Observaciones sobre la Constitución política de la Monarquía española*, publicadas en 1821, de las que existe una edición moderna, con estudio preliminar y notas de José María Portillo Valdés, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

³⁴ Katrin Dirksen, “Solemnizar un nuevo orden. Las proclamaciones de la Constitución en la Ciudad de México, 1812 y 1820”, en Silke Hensel (coord.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político de la independencia mexicana*, Iberoamericana-Vervuert, Madrid y Fráncfort, 2011, p. 130-132.

³⁵ Jaime E. Rodríguez O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, vol. 2, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2009, pp. 487 y 495.

administrativamente el territorio de la América septentrional en diputaciones provinciales, se redistribuyeron las potestades políticas y judiciales entre las diferentes instituciones civiles designadas para cada efecto, siguiendo el modelo de división de poderes planteado en la Constitución, además de implantarse determinados derechos y libertades como la de imprenta. En lo referente al mundo académico y la formación ciudadana, el virrey Juan Ruiz de Apodaca promulgó un bando en el que curas, maestros de primeras letras y claustros universitarios tenían que comprometerse a formar en los valores constitucionales a la población, incluso “de modo que los externos a ellas pudieran tomar parte” en las lecciones oportunas³⁶, tal y como venía recogido en los correspondientes artículos del propio texto normativo. Podemos inferir que es a raíz de este bando cuando se adoptó, por parte de la corporación universitaria mexicana, la necesidad de diseñar una cátedra donde se instruyese en el contenido de la Constitución de 1812 a los futuros legistas formados en sus aulas y al grueso de la población por igual. Para ello, era menester elegir a un miembro del claustro que tuviera las capacidades y los conocimientos precisos y, entre ellos, parecía haber una persona más que indicada.

El letrado escogido entre los postulantes para la cátedra erigida en la universidad de México fue Blas Osés Pérez. Nacido en Salamanca a finales del siglo XVIII, hacia el año 1797, era el primogénito del matrimonio entre Juan Ramón Osés del Arce, un por entonces abogado navarro que llegó en 1811 a la Nueva España como fiscal del crimen en la Real Audiencia mexicana –aunque por esa época ya había sido designado como alcalde de la sala del crimen del alto tribunal–, y Juana Pérez Sanz, una dama también oriunda de la capital del Tormes. Contaba además con otros hermanos, como Vicente, Juan de la Cruz y María de la Presentación³⁷.

La idoneidad de ofrecerle el desempeño de la citada cátedra vendría dada por algunos factores que podemos identificar, dentro de las dinámicas propias de la época, como condicionantes. La primera sería, siguiendo en esto las hipótesis más que pertinentes sobre la promoción profesional en la administración dieciochesca³⁸, la ascendencia familiar: el influjo y ejemplaridad de su padre, Juan Ramón Osés, en lo referente a su trayectoria y desempeño judicial. Fiscal de la Real Audiencia de Canarias desde 1803 hasta 1810 y ministro de la de México

³⁶ Katrin Dirksen, “Solemnizar un nuevo orden. Las proclamaciones de la Constitución en la Ciudad de México, 1812 y 1820”, *op. cit.*, p. 134 e Ivana Frasset, “«Se obedece y se cumple». La jura de la Constitución de Cádiz en México en 1820”, en Julios Sánchez Gómez e Izaskun Álvarez Cuartero (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La Constitución de Cádiz y las constituciones iberoamericanas*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2007, pp. 217-245.

³⁷ Francisco Miguel Martín Blázquez, “El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México”. *Temas Americanistas*, n° 42, 2019, p. 42 y Alejandro Mayagoitia, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823) (tercera parte)”, *Ars Iuris*, n° 23, 2000, p. 601 (n° 480).

³⁸ Sobre el particular, siguen siendo de referencia los trabajos Juan Luis Castellano, “La carrera burocrática en la España del siglo XVIII”, en Juan Luis Castellano (ed.), *Sociedad, conflicto y poder en el Antiguo Régimen*, Ediciones de la Universidad de Granada, Granada, 2013, pp. 23-42. y Jean-Pierre Dedieu, “Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 35-1, 2005, pp. 27-50.

durante alrededor de una década, había estudiado Leyes en la Universidad de Salamanca durante su época de mayor efervescencia intelectual a finales de la centuria anterior. Allí coincidió con notables nombres como el del antes citado Ramón Salas y Cortés, Juan Meléndez Valdés o Diego Muñoz Torrero. Aunque sus verdaderos afines en aquel momento fueron José Luis Munárriz Iraizoz y Toribio Núñez Sessé³⁹. Con el primero, durante su etapa en México, mantuvo el contacto a través de algunas misivas, mientras que del segundo la influencia de su pensamiento en el proceder de sus labores y en sus opiniones políticas estuvo presente⁴⁰. Fue, por lo demás, un acérrimo defensor de la acción de las Cortes gaditanas y de los derechos y libertades que la Constitución garantizaba, en contra del parecer mayoritario de los demás miembros de la Audiencia⁴¹. Eso le valió granjearse la enemistad del general realista y virrey Félix María Calleja, aupado en 1813 tras su exitosa campaña al frente de su Ejército del Centro contra los insurrectos capitaneados por el cura Hidalgo y José María Morelos. Tal fue el grado de tensión que se produjo entre ellos que Calleja optó por agilizar su traslado a otros tribunales americanos de menor rango, como la Audiencia de Guatemala, facilitado todo ello además al haber las Cortes designado a otro fiscal del crimen para ocupar su puesto. Finalmente, tras recurrir a una serie de excusas como las dificultades de afrontar el viaje por sus apuros económicos, la presencia de bandidos y agavillados en los caminos, las dolencias que padecía su mujer o contar con el apoyo de las corporaciones de la capital para mantenerse en ella⁴², no lograron que su traslado se hiciera efectivo. Tras la salida de la jefatura de Calleja en marzo de 1816, fue promovido a alcalde del crimen en la misma Audiencia mexicana en octubre de ese mismo año, cargo que detentó hasta la independencia.

Otro aspecto a significar sobre el perfil de Blas Osés fue el de su formación⁴³. En ella, el joven comenzó –o retomó, no lo podemos constatar a ciencia cierta– sus estudios en la Universidad de México. Siguió los pasos de su progenitor y optó por estudiar, con bastante aplicación, el bachillerato en Filosofía por el Colegio de San Ildefonso y, después, tomó los cursos de Leyes y Cánones en las aulas universitarias. De hecho, es su propio padre quien relató sus diversos actos

³⁹ Francisco Miguel Martín Blázquez, “*El archivo personal de Juan Ramón Osés*”, *op. cit.*, p. 43.

⁴⁰ Respectivamente, Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España*, vol. 2, *op. cit.*, pp. 2112-2113 y 2185-2186. Existe correspondencia entre Juan Ramón Osés y José Luis Munárriz fechada en 1823: Archivo General de Indias (AGI) Estado 35, nº 94 y también testimonios en *Colección de documentos sobre la Independencia mexicana*, sección IV, documentos y manuscritos de Juan Ramón Osés (CIND-IV-JRO 217). Sobre Núñez Sessé hay que tener presente que fue uno de los más destacados introductores de la corriente utilitarista promovida por el filósofo británico Jeremy Bentham, de quien fue traductor de sus obras al español y a quien el propio pensador calificó como uno de sus más aventajados discípulos por la comprensión y uso que hacía de sus ideas o del contenido de sus obras. Al respecto, Ricardo Robledo Hernández, “*Toribio Núñez, “apóstol” de Bentham en España. El informe de 1820*”, en *La universidad española, de Ramón Salas a la Guerra Civil*, *op. cit.*, pp. 241-272.

⁴¹ Tales posiciones se pueden extraer del memorial que la Audiencia mexicana, firmado por la mayoría de sus integrantes, envió a la Regencia el 18 de noviembre de 1813, del cual se conserva una copia en el AGI México 1664 y que fue publicado por Jaime Delgado, *La Audiencia de México ante la rebelión de Hidalgo y el estado de la Nueva España*, Porrúa, Madrid, 1984.

⁴² Todas ellas pueden apreciarse tanto en la CIND-IV-JRO 220-230 como en AGI México 1664.

⁴³ Sobre el particular, Josep Maria Miquel i Vergés, *La diplomacia española en México, 1822-1823*, El Colegio de México, México, 1956, pp. 49-53.

de graduación académica como bachiller en su diario⁴⁴. Con posterioridad, en septiembre 1818 se recibió de abogado por el Colegio y la Real Audiencia⁴⁵ tras aprobar *nomine discrepante* el examen y realizar la pasantía mientras despachaba algunas cátedras de Prima de Leyes. A finales de ese año, se le eligió como secretario de la Academia Pública de Jurisprudencia de la capital virreinal y a inicios del siguiente se le concedió una beca en el Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, donde fungió además las labores de secretario, bibliotecario, consiliario y, finalmente, rector. Poco después, en marzo de 1819, ganó la oposición para la Cátedra de Prima de Leyes que ya venía despachando⁴⁶. Justo tras obtener esta última prebenda, fue admitido en la Academia de Derecho Español Público y Privado. Además, a la altura de 1821 desempeñaba las siguientes facultades, como se desprende de la portadilla del impreso que estudiaremos a continuación: “secretario de la junta provincial de censura establecida en esta capital, socio voluntario de la academia pública de jurisprudencia teórico-práctica de la misma, y corresponsal de la de buena educacion de Puebla”.

Cabe señalar un matiz de una aseveración que, en distintos momentos, hicieran Burkholder y Chandler sobre Blas Osés, al que tildaban como “un ardiente liberal y patriota mexicano”⁴⁷. Si bien la primera, como comprobaremos a lo largo de este estudio, es perfectamente asumible, la segunda nos resulta inexacta por una serie de hechos constatados: al haber nacido en la península, acompañó desde Canarias a su padre y al resto de su familia a su llegada a la Nueva España. También se le designó para colaborar, junto con Juan Ramón Osés y Santiago de Irisarri, como secretario en la comisión diplomática que las Cortes españolas enviaron a México para establecer las negociaciones con el gobierno independiente respecto a la situación de los españoles que permanecían en su territorio⁴⁸. Independientemente de la formación como letrado en las instituciones educativas de la ciudad de México y de lo inculcados que tenía los valores e ideales del incipiente movimiento liberal hispano, no tenemos mayores testimonios que nos puedan dar por hecho el que fuese partícipe activo de los movimientos autonomistas o independentistas desarrollados por entonces entre las élites criollas de la capital virreinal.

⁴⁴ Juan Ramón Osés, *Relación de nuestro viaje a Veracruz en el bergantín de su Majestad nombrado Alerta*, versión paleografiada inédita de Alberto Salas y Jim C. Tatum, c. 1984, pp. 171-172, 237-239 y 265-266.

⁴⁵ No sin dificultades, ya que tuvo que elevar una serie de diligencias para que le permitiesen ejercer el oficio en el distrito al ser su padre todavía alcalde del crimen en las salas del tribunal. El entuerto se dirimió entre el 18 de mayo y el 29 de octubre de 1819. Archivo General de la Nación de México, Gobierno virreinal, Escribanos, contenedor 10 vol. 24, exp. 15.

⁴⁶ Relaciones de méritos y servicios de Blas Osés Pérez, años 1822 y 1828. AHN Consejos 13351, exps. 55 y 71.

⁴⁷ Mark A. Burkholder y Dewitt S. Chandler, *Biographical dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, Greenwood University Press, Westport, 1982, p. 246. Tal asunción es reproducida en la entrada “Juan Ramón de Osés” que el primero de estos autores ofreció sobre su padre en el *Diccionario biográfico español, op. cit.*, de donde procede la cita ya traducida. Disponible en línea: <http://dbe.rah.es/biografias/63588/juan-ramon-de-oses> (consultado el 25 de abril de 2021).

⁴⁸ Sobre el nombramiento de Blas Osés como secretario de aquella comisión el 16 de mayo de 1822, AGI Estado 39, n° 7.

Aun así, sus posturas claramente a favor del régimen constitucional y el par de cargos que detentó dentro de él –los de catedrático de Constitución y el de secretario de la comisión diplomática en la que acompañó a su padre– le valieron para recibir, a lo largo de la llamada Década Ominosa (1823-1833), un destino complicado junto a su familia en Cuba, lejos de sus lugares de origen y de la Corte⁴⁹. Aunque, con el paso de los años, al final lograron hacerse con un hueco en la administración española del Caribe: Blas en la Audiencia de La Habana hacia 1847⁵⁰ y su padre, Juan Ramón, en la de Puerto Rico en 1831⁵¹.

3.2. Análisis de la “Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución de la Universidad Literaria de Méjico pronunciada el día 28 de Diciembre de 1820 por el ciudadano don Blas Osés”

En un acto revestido con todo el boato propio del ceremonial veterorregimental, que contaba con la presencia de las autoridades académicas –cuyo maestro de ceremonias era el entonces rector de la Universidad, Matías de Monteagudo⁵²– e incluso con la del jefe político supremo –el equivalente al virrey constitucional– de la Nueva España, el conde del Venadito Juan Ruiz de Apodaca, se encomendó al titular de la cátedra pronunciar un discurso a modo de inauguración de sus lecciones el día 28 de diciembre de 1820. En dicho acto, aparte de tal exhorto, los asistentes gozaron de una presentación poética a cargo de uno de los más eminentes letrados de la capital, el abogado Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, quien, en una loa dedicada a Ruiz de Apodaca⁵³, reflejaba el ambiente festivo de celebración cívica que se respiraba con la erección de la cátedra.

⁴⁹ Esta situación puede extraerse de los documentos conservados sobre su cesantía como ministro de la Real Audiencia de La Habana, conservados en el AHN Ultramar 1661, exp. 1-3. Asimismo, también por su solicitud de diferentes pensiones y puestos a lo largo de la década de 1820. El intendente de la Habana solicitó que se le concediera una pensión alimenticia de 50 pesos en 1825. También hacia finales de febrero de 1828 solicitó que, tras ser nombrado abogado por el Consejo de Indias en 1824 y despachar asuntos junto con un fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe y un intendente de la isla, se le concediera una plaza en la misma Audiencia. AGI Ultramar 139, n° 33 y Ultramar 160, n° 62-14.

⁵⁰ Expediente en que Blas Osés Pérez solicita la jubilación, que se le concede por mitad de sueldo de oidor en abril de 1856. AHN, Hacienda 2683, exp. 291, f. 4v.

⁵¹ Fernando de Armas Medina, “Fundación de la Audiencia de Puerto Rico”, en Fernando de Armas Medina, *Estudios sobre historia de América*, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular, Las Palmas de Gran Canaria, 1973, p. 344 y Gerardo A. Carlo Altieri, *Justicia y gobierno. La Audiencia de Puerto Rico (1831-1861)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Academia Puertorriqueña de la Historia, Sevilla, San Juan de Puerto Rico, 2007, pp. 129-131. Ambos se basan en el contenido de AGI Santo Domingo 2338.

⁵² *El Noticioso General*, n° 1, 19 de enero de 1821. Citado por Daniel Moreno, “La primera cátedra de derecho constitucional en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n° 63-64, 1966, p. 878.

⁵³ Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, *Al libertador del mundo, al pacificador y padre beneficentísimo de la Nueva España, el Excmo. Sr. D. Juan Ruiz de Apodaca y Eliza [...] dedicó esta efusion de la verdad [...] y el agradecimiento el Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador con motivo de la visita que S. E. [...] hizo á la Nacional y Pontificia Universidad de Méjico el 28 de diciembre de 1820, en la cual se hizo la solemne apertura de la cátedra de esposicion de la Constitucion política de la Monarquía*, imprenta de la oficina de Ontiveros, México, 1820. Biblioteca Nacional de España (BNE) HA/23577.

Blas Osés, que publicó al año siguiente, en la imprenta de Alejandro Valdés, el texto con el contenido de su disertación⁵⁴, comunicó a sus interlocutores un mensaje muy cargado de simbolismo a favor de lo que representaba la Constitución y el régimen que la sostenía. Como bien se ha encargado de señalar Mariano Peset, el autor “alaba el régimen liberal, y lo respalda con los usuales tópicos históricos y buenas dosis de retórica, tal como entonces se acostumbraba”⁵⁵. Lo comprobaremos a continuación.

En los preliminares, destacan dos elementos que creemos que no deben pasarse por alto: la dedicatoria y el mensaje que deja antes de dar comienzo al texto. La primera, que va dirigida a sus discípulos, indica que “Guiado de los sentimientos que me inspira mi corazón, os ofrezco la oración que pronuncié en vuestra presencia y en la de todo el ilustrado público de Méjico, cuando tuve el honor de empezar las funciones de mi cátedra”. Remata con “Recibid, pues, este pequeño obsequio, como una prueba del afecto que os profesa”⁵⁶. No menos llamativa resulta la frase que va a dar paso al cuerpo del texto: “*Adsit regula*” o, como se traduce a renglón seguido, “Haya una regla”. Elocuente cita de Horacio, originalmente más extensa⁵⁷, que se puede hallar reproducida en otros textos como son el *Discurso sobre las penas* del jurista novohispano Manuel de Lardizábal y Uribe⁵⁸ o entre los comentaristas del filósofo inglés Jeremy Bentham⁵⁹, cuyas ideas y obras seguramente eran conocidas en su entorno familiar a través de los vínculos paternos con Núñez Sessé. A pesar de estas llamativas referencias, no deja de ser elocuente que, para un discurso relativo a la Constitución, ésta quede imaginada a priori como un único código normativo a obedecer, dando paso a un cambio de paradigma llamativo en donde comenzaba a asumirse el imperio de esa norma suprema. Creemos así claramente probado que el pensamiento que dio origen al discurso estaba muy influido por estas nociones, que el propio Blas Osés reproducía en el transcurso de sus argumentaciones.

⁵⁴ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución de la Universidad Literaria de Méjico pronunciada el día 28 de Diciembre de 1820 por el ciudadano don Blas Osés, abogado de la audiencia territorial de esta N.E. rector del Colegio i.v. y m. de Santa María de Todos Santos, secretario de la Junta Provincial de censura establecida en esta capital, socio voluntario de la Academia Pública de Jurisprudencia teórico práctica de la misma, y corresponsal de la de buena educación de Puebla, y catedrático regente de la cátedra de Constitución*, imprenta de Alejandro Valdés, México, 1821. Biblioteca Nacional de México, colección Lafragua 86 y BNE HA/25722. Se encuentra también publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n° 63-64, 1966, precedido de un estudio introductorio de Daniel Moreno que ya hemos citado con anterioridad.

⁵⁵ Mariano Peset, “Las universidades españolas y mexicanas en los años de la revolución liberal”, en Mariano Peset, *Obra dispersa. La Universidad de México*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM, México, 2012, p. 277.

⁵⁶ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, *op. cit.*, f. 1 v.

⁵⁷ “*Adist / regula, peccatis quae poenas irroget aequas; / Ne scutica dignum, horribili sectere flagello*”. Su traducción sería la siguiente: “Debe pues una regla existir fija, / Que el crimen siempre en proporción corrija”. Quinto Horacio Flavio, “*Sátiras 3*”, versos 117-119. Se puede consultar en Javier de Burgos, *Poesías de Horacio traducidas en versos castellanos*, 2ª ed., Librería de Josefa Cuesta, Madrid, 1844, pp. 78-79.

⁵⁸ Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas, contrahido á las Leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, imprenta de Ibarra, Madrid, 1782, p. 89.

⁵⁹ En este caso, en *Principles of Penal Law*, que puede consultarse en Jeremy Bentham, *The works of Jeremy Bentham, now first collected, under the superintendence of his executor, John Bowring*, vol. 2, William Tait, Edimburgo, 1838, p. 399.

Una primera línea argumentativa del texto pretende hacer un recorrido histórico por las formas de gobierno habidas en España. Tales planteamientos siguen una pauta que recuerda a las disquisiciones que formulara en el discurso preliminar a la *Teoría de las Cortes* de Francisco Martínez Marina⁶⁰ en tanto que hace una aproximación histórica, en un sentido todavía moralista, desde los tiempos más remotos⁶¹. Al igual que el sacerdote asturiano, a quien probablemente seguía o imitaba en su exposición, el joven Osés valoraba la tradición política como una suerte de relato ejemplarizante de lo que significaba un gobierno bueno. Cuestionaba el despotismo y la arbitrariedad de los emperadores romanos, señores feudales y ministros carolinos, mientras que elogiaba la monarquía visigótica frente a la decadencia romana, reivindicaba a la institución de las Cortes medievales frente a la desigual administración de justicia impartida por el modelo señorial⁶², o los abusos acometidos por los consejeros extranjeros que trajo Carlos V⁶³, ensalzando en último lugar a ese mito liberal que fueron los comuneros⁶⁴. En este sentido, también se valía de algún

⁶⁰ Este texto, elaborado entre 1808 y 1813, se publicó en 1814 bajo el título de *Teoría de las Cortes ó grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*. En dicha edición, se utilizó a modo de prólogo un texto gestado casi a la par, el *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del Gobierno español*, que en subsiguientes ediciones ha continuado integrándose como tal. José Antonio Maravall, “Introducción”, en Francisco Martínez Marina, *Discurso sobre el origen de la Monarquía y los orígenes del Gobierno español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, p. 8 nota 1. Ha recibido diversas ediciones, con sus correspondientes modificaciones, introducciones y estudios preliminares, por parte de numerosos autores a lo largo de los siglos XIX y XX, erigiéndose como una de las obras fundacionales de la historiografía jurídica, e incluso constitucional, española más relevantes.

⁶¹ José Antonio Maravall, “Introducción”, *op. cit.*, pp. 24-33 y José Antonio Escudero, “Francisco Martínez Marina”, en *Diccionario biográfico español, op. cit.*, disponible en línea: <http://dbe.rah.es/biografias/13520/francisco-martinez-marina> (consultado el 25 de abril de 2021).

⁶² Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución, op. cit.*, pp. 8-11. Baste con señalar este significativo fragmento, donde se expresaban toda una serie de tópicos de la época, presente en la página 10: “La igualdad ante la ley, principal cimiento de toda buena legislación, era absolutamente desconocida; y tal vez un plebeyo sufría la pena de muerte por delitos que solo costaban á un noble algunas monedas de multa. Las urgencias y escaseces del erario daban margen á una multitud de abusos que destruían la recta administración de justicia: el hombre acomodado estaba seguro de no sufrir el castigo que merecían sus crímenes por mas enormes que fuesen, puesto que le era facil redimir con su dinero la pena impuesta por la ley; y así es que todo el rigor de esta venía únicamente á descargar sobre el pobre y desvalido que se presentaba al tribunal sin riquezas que escitasen la codicia de sus jueces, y sin proteccion que le moviese á librarlo de la pena por grangearse el aprecio de alguien poderoso”.

⁶³ Según su relato, el César Carlos “inmediatamente que pisó el territorio español se propuso acabar con todo aquello que se oponía á sus deseos del mando absoluto, y sin mas ley que su capricho: en vano reclamaron enérgicamente los españoles: en vano se quejaron de los procedimientos de tanto ministro alemán, que habia traído consigo el príncipe para que le ayudasen en sus ambiciosas ideas; porque ni se atendieron sus reclamaciones, ni sus quejas sirvieron de otra cosa que de irritar á los orgullosos ministros y empeñarlos mas y mas en vejar al miserable pueblo”. Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución, op. cit.*, pp. 12.

⁶⁴ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución, op. cit.*, pp. 12-13. Como señalaba Antonio Ferrer del Río en su *Decadencia de España*, “en las Cortes de Cádiz el gran punto de referencia histórico para los diputados, fueron las Comunidades de Castilla en la que los “españoles” habían derramado su sangre contra la opresión extranjera y en defensa de sus libertades”. Roberto López Vela, “Comunidades, ciudades y conflicto social en la historiografía del Ochocientos. Entre la revolución y la decadencia”, en *Congreso internacional Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Ediciones UAM, Madrid, 2002, p. 499. Sobre el origen de la mitificación de la Guerra de las Comunidades como un hito en el imaginario liberal español

que otro ejemplo sustraído de la historia sagrada⁶⁵, fuente todavía de destacada legitimidad por entonces. Demostraba seguir las líneas de actuación de Marina en tanto “la Historia, para él, se queda en valor argumentativo, sin alcanzar a ser un proceso creador”⁶⁶. Por lo tanto, escenificaba una situación preconcebida de posiciones enfrentadas para dotar de un valor, fundamentado en la experiencia histórica, de la consecución de unos logros presentes por rescatar los derechos y libertades que la opresión que ejercían ciertos sectores sociales no los garantizaban para el colectivo total que integraba la sociedad.

Estas líneas le servían a su vez para hacer una introducción a otro tema que quería destacar, el de la perfidia del modelo feudal o señorial. Baste con señalar un párrafo en donde se explicitaban los vicios de las características propias de una sociedad estamental donde determinados estamentos obtenían ventajosos privilegios por el mero hecho de pertenecer a ellos por razón de nacimiento, frente a otros a los que sometían y ridiculizaban por su desempeño: “A semejante sistema son consiguientes las ideas orgullosas y el fanatismo por la nobleza. Si la acción más grata á la divinidad que señalaban los dogmas religiosos de los magos de Persia consistía en dar un ciudadano á la patria, cultivar un campo y plantar un árbol; en España se tenía por deshonor ocuparse en la labranza, en la industria y en el comercio: se ponía la suprema felicidad en no hacer nada; y el que trabajaba, era con el objeto de hacerse noble, seguro de que con esto solo adquiriría el derecho de servir de carga á la sociedad”⁶⁷.

Estas ideas estaban claramente en sintonía con las líneas de actuación encaminadas a procurar la eliminación de los privilegios señoriales, que atomizaban la gestión del gobierno y la justicia local, además de que participaban de la desigualdad de la aplicación de un derecho único en un universo donde las mismas leyes empezaban a aplicarse a todos los sujetos por igual. Todo ello pretendía erradicarse gracias al influjo de esta norma suprema que era la Constitución de Cádiz. Constitución forjada al amparo de otra de las instituciones que resultaba ensalzada a lo largo del texto, la de las Cortes Generales, las cuales, en tiempos de lides nobiliarias, “empezaron á recobrar sus preeminencias, y mejor organizadas se ocupaban ventajosamente en cuanto creían útil á la nación”⁶⁸. En consecuencia: “Inútil es decir que al paso que el despotismo ganaba terreno, las buenas instituciones perdían su vigor, y los más respetables establecimientos sufrían golpes de muerte que poco á poco los iban anonadando”⁶⁹.

Dados estos paralelismos entre pasado y presente para exponer su parecer, a continuación pretende dar un sentido a toda esta disertación, una vez “llegó ya el tiempo de la regeneración política” puesto que, mientras se enfrentaba al ejército invasor francés, “la asamblea más augusta que había visto hasta entonces España se emplea dignamente en arreglar nuestras instituciones

de esta época, Jesús Torrecilla, *España al revés. Los mitos del pensamiento progresista (1790-1840)*, Marcial Pons, Madrid, 2016, pp. 101-154.

⁶⁵ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 7.

⁶⁶ José Antonio Maravall, “Introducción”, op. cit., p. 24.

⁶⁷ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 14.

⁶⁸ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 11.

⁶⁹ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 13.

políticas; y forma esa admirable constitucion que hará nuestra felicidad, y que las naciones se apresuraron á adaptar como el mejor garante de sus derechos y de su libertad”⁷⁰. Con este ensalzamiento de la obra de las Cortes gaditanas, invoca a quienes “habeis nacido en la antigua y en la nueva España” ya que “nuestros males han sido comunes”, tras lo cual incide de nuevo, a modo de autorreflexión, en la consecución de una igualdad de derechos para todos los españoles invocada en los artículos constitucionales: “la menor injuria que se me haga interesa á todo el estado: ante la ley yo soy tanto como otro cualquiera, y en el momento que otro fuera mas que yo, todo nuestro sistema se desplomaria”. Labor esta conseguida a través de “Un gobierno representativo: un monarca, padre y no señor natural de sus pueblos: unos ciudadanos, que si tienen obligaciones que cumplir, tambien tienen derechos que reclamar: una nacion compuesta de súbditos que respetan la persona sagrada é inviolable de su rey, y no de vasallos que adorasen el simulacro del poder en la persona del soberano” que a la postre “son en verdad ideas que presagian todos los bienes”⁷¹.

Invita, pues, a sus conciudadanos –y reincide– no sólo a disfrutar de los derechos obtenidos, sino también al cumplimiento de sus obligaciones: “Nada mas tenemos que hacer para ser felices que cumplir cada uno por nuestra parte con la ley constitucional”, puesto que “es la regla de los derechos y deberes de los españoles: ella protege la religion por leyes sábias y justas: ella reconoce la soberania en todo el cuerpo de la nacion y en sus diputados que legítimamente la representan: ella establece la forma de gobierno mas perfecta en opinion de los políticos, que es la monarquía moderada hereditaria: ella divide sábiamente los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cuya confusion habia causado tantos males: y ella por último sanciona la libertad política de la imprenta, esa sagrada institucion de los pueblos libres”⁷². El ensalzamiento del texto constitucional termina con un claro ejemplo de que, tras los años de la restauración fernandina –a la cual no alude directamente– “las tinieblas se han convertido en claridad”.

El texto de Osés finaliza con los agradecimientos pertinentes sobre la idoneidad de la cátedra y su selección como regente de la misma, “penetrado de la mas profunda gratitud por la eleccion que se ha hecho de mí para el honroso encargo de explicar nuestra constitucion, no puedo menos que reconocer la cortedad de mis luces, é implorar el auxilio de los sabios, sin el cual me fuera imposible desempeñarlo. ¡Quiera Dios que mis sucesores, igualándome en afecto al régimen constitucional y en deseos de llenar de las obligaciones de este puesto, me escedan mucho en talentos y en ilustracion! ¡Quiera Dios que la cátedra de constitucion establecida en Méjico el dia 28 de diciembre de 1820, dé á la patria tantos ciudadanos virtuosos como discípulos concurran á escuchar sus lecciones!”⁷³. Sin mucho mas que agregar, Blas Osés agradece a las diferentes autoridades competentes, a través de vivas, la posibilidad de ejercer la labor que le ha sido encomendada.

Poco más se puede reconstruir sobre su desempeño docente o de su actividad pública en los meses subsiguientes hasta la secesión novohispana de su estatus

⁷⁰ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 14-15.

⁷¹ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 15.

⁷² Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 16.

⁷³ Blas Osés, *Oración inaugural en la apertura de la cátedra de Constitución*, op. cit., p. 18-19.

como territorio patrimonial de la Corona española. No hemos conseguido localizar testimonios referentes a la preparación de los contenidos o de las lecciones impartidas, ni tampoco alguna referencia a su desempeño docente. Imaginamos que, como ocurrió en otros centros a lo largo de la Monarquía española, se discutió el planteamiento sobre su duración y cómo distribuir los tiempos de las sesiones entre estudiantes y público mayoritario. Se ha sabido de propuestas para presentar los contenidos generales primero y después un periodo de estudio, más exhaustivo, desde el cual se trabajaría basándose en las fuentes del derecho hispánico y las de las leyes fundamentales. Tampoco tenemos noticias sobre los materiales de estudio, manuales u obras de referencia que se usarían para preparar los cursos o los sugeridos para prepararlos al alumnado⁷⁴.

3.3. Otra capital en revolución: Lima, sus cátedras y sus catedráticos de Constitución

A la hora de recibir las noticias sobre la restitución del régimen constitucional, el virreinato peruano se hallaba inmerso “en un ambiente de incertidumbre y temor” generalizado y más específicamente focalizado en su capital, Lima⁷⁵. Las nuevas alcanzaron esta ciudad el día 4 de septiembre de 1820 y, a partir de allí, entre los días 15 y 17 de ese mismo mes, se festejó el recibimiento de las noticias procedentes de la península y de la Carta gaditana, a la cual procedieron a proclamar y juramentar las instituciones de gobierno y demás corporaciones. La situación se veía con poco optimismo, ya que el ejército libertador del Sur, encabezado por José de San Martín, se encontraba muy próximo tras un avance implacable y la organización defensiva de la ciudad se encontraba en un estado de deterioro considerable.

El hasta ese momento virrey peruano y ahora jefe político superior de la provincia limeña, Joaquín de la Pezuela, mantenedor del orden previo a su llegada a la dignidad siguiendo las dinámicas de su antecesor en el cargo, José de Abascal, no tuvo más remedio que cumplir y acatar la designación

⁷⁴ Al respecto, Mariano Peset, “La Constitución de 1812 y las universidades”, *op. cit.*, p. 244 y nota 34. En lo relativo a libros y manuales, se habla en estos primeros momentos de las traducciones de la obra de Benjamin Constant *Curso de Política Constitucional*, que por entonces había traído al español Marcial Antonio López, 3 vols., Imprenta de la Compañía, 1820 (existen distintas ediciones modernas). También se habla sobre “el *Esame della Costituzione spagnola* de C. Balbo (Génova, 1820), las *Memorias para la historia de las constituciones españolas. Memoria primera sobre la Constitución gótico-española*, de J. Sempere (Paris, 1820), y el *Análisis de la Constitución española*, traducida a la lengua castellana por un amante de su Rey, escrito por C. L. von Haller en 1820 y publicado en Madrid en 1823”. Francisco M. García Costa y Juan Benito Martínez, “*Educación constitucional y ciudadanía plural*”, *op. cit.*, p. 91. Sin duda, el manual de referencia que se utilizó en la península a partir de su publicación fue el de Ramón Salas y Cortés, *Lecciones de derecho público constitucional*, 2 vols., imprenta del Censor, Madrid, 1821. Existe una edición moderna, también en dos volúmenes, a cargo y con estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrero: Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982. Como acertadamente apunta Wilver Álvarez Huamán, su recepción en la América todavía bajo bandera española no debió producirse a causa precisamente a su fecha de edición: “*Explicar la Constitución: Las cátedras de Constitución en el Perú (1820-1821)*”, *op. cit.*, p. 581-582.

⁷⁵ Ascensión Martínez Riaza, “*Para reintegrar la Nación*». *El Perú en la política negociadora del Trienio Liberal con los disidentes americanos, 1820-1824*”, *Revista de Indias*, n° 253, 2011, p. 657 y Wilver Álvarez Huamán, “*Explicar la Constitución: Las cátedras de Constitución en el Perú (1820-1821)*”, *op. cit.*, p. 581.

gubernamental llegada de Madrid. De esta forma, contribuyó a la instalación del modelo constitucional y a asumir las exigencias que este dotaba a los diferentes elementos que componían el gobierno virreinal en la región⁷⁶. Fomentó el señalado juramento constitucional entre las demás autoridades, aunque mantuvo siempre, en una situación de aparente calma tensa, reticencias hacia el sistema. Es en este contexto que, al igual que sucedió con su homónimo en la Nueva España, impulsó la fundación de la cátedra de Constitución para enseñar el contenido del texto que entonces regía, de nuevo, las vidas de los españoles de ambos hemisferios. De esta forma, “con fecha 16 de octubre el virrey Pezuela comunicó el Real Decreto del 24 de abril de 1820 a Ignacio Mier y Terán, por ese entonces rector de la Real Universidad de San Marcos y del Seminario Conciliar de Santo Toribio, para que le diera el debido cumplimiento”, es decir, que se insertase la correspondiente cátedra de Constitución entre su oferta lectiva. A ello dio cumplimiento casi de inmediato, a partir de dos oficios que envió el 2 de noviembre, en los que daba cuenta de la implementación de la cátedra tanto en las aulas de la Real Universidad de San Marcos como del Seminario Conciliar de Santo Toribio, nombrando a la par a sus respectivos profesores⁷⁷.

Los catedráticos elegidos fueron, en un principio, uno para el caso sanmarquino, el criollo Justo Figuerola de Estrada⁷⁸, que lo era hasta la fecha de Leyes, y otro para el citado seminario, el bachiller José Esteban Barahona. La inauguración de ambas cátedras se llevó a cabo poco después de su designación, el día 6 de noviembre. La universitaria lo hizo por la mañana, abierta para todo el público interesado, y la conciliar más tarde, y quedó restringida únicamente a los alumnos que concurrían en la corporación. A inicios del año siguiente, la cátedra de San Marcos nombró a un sustituto, el bachiller Manuel de Urquijo, el día 15 de enero, debido a las numerosas asignaciones que tenía el regente de la misma⁷⁹. A diferencia de otros casos vistos en el orbe hispánico, no hemos logrado localizar impresos sobre los discursos inaugurales que estos individuos pudieran haber dado con motivo de su instauración, o incluso a modo de lección inaugural. Tampoco existen indicios del modo de proceder con su impartición o sobre los materiales utilizados y los contenidos que ofrecieron.

El recorrido de estas plazas fue breve en la ciudad, al igual que el gobierno constitucional doceañista que se instaló tras la promulgación. La llegada de las tropas libertadoras a Lima y la declaración unilateral de independencia que proclamó el 28 de julio de 1821 el general San Martín desmantelaron el régimen español en la Ciudad de los Reyes, forzando la salida de las autoridades fieles a la Corona allí ubicadas. Curiosamente, Justo Figuerola, quien en años anteriores había hecho gala de una notoria fidelidad al gobierno saliente, estuvo entre los firmantes del acta de independencia fechada el 15 de julio, junto a otros

⁷⁶ Víctor Peralta Ruiz, “*La Transformación Inconclusa. La trayectoria del liberalismo hispánico en el Perú (1808-1824)*”, Ayer, n° 74, 2009, pp. 127-128.

⁷⁷ Wilver Álvarez Huamán, “*“Explicar la Constitución”: Las cátedras de Constitución en el Perú (1820-1821)*”, *op. cit.*, p. 581. Los dos oficios, según indica este autor, se publicaron en la *Gaceta de Gobierno de Lima*, n° 70, 11 de noviembre de 1821.

⁷⁸ Manuel de Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, tomo 3, imprenta de J. Francisco Solís, Lima, 1878, pp. 347-348.

⁷⁹ Wilver Álvarez Huamán, “*“Explicar la Constitución”: Las cátedras de Constitución en el Perú (1820-1821)*”, *op. cit.*, p. 581-582.

prohombres instalados en la ciudad⁸⁰. Con posterioridad, desempeñó diversos puestos de relevancia en diferentes gobiernos independientes peruanos hasta poco antes de su muerte, acaecida hacia mediados del siglo XIX.

4. CONCLUSIONES

A raíz de este estudio, podemos extraer una serie de consideraciones en torno a formas de aproximación a esta problemática, los resultados que arroja y algunos interrogantes que puedan haber quedado pendientes. Nuestra primera conclusión gira en torno a la lectura de este constitucionalismo hispánico, o más propiamente esta cultura constitucional, en clave global⁸¹. Por ello, aparecen nuevas formulaciones y categorizaciones para comprender la entidad de este fenómeno. Entre ellas, la noción que del concepto de constitución se empezaba a desarrollar como, según señala el profesor Portillo Valdés, un evangelio político más que como un instrumento de gobierno. Así, sobre el constitucionalismo europeo continental, este mismo autor enfatiza que “desde 1815 tendería a imponerse una concepción de la constitución como definición de forma de gobierno claramente decantada de parte del polo ejecutivo del sistema junto una declaración de derecho [...] y una serie de habilitaciones o libertades regulables legislativa o ministerialmente”. Asimismo, y como hemos podido observar a través de lo que hemos expuesto, “continuó vigente una concepción de la constitución más vinculada a la idea de un acto social de definición del orden político para mejor salvaguardar los derechos y libertades de los asociados” frente a otra noción que la veía como un “conjunto de leyes fundamentales que tienen que ver con la forma de gobierno”⁸². Todas ellas recogidas, de manera más o menos explícita, en los discursos u oraciones inaugurales de las cátedras que se abrieron durante el Trienio liberal en ambos hemisferios y, intuimos que por extensión, en el contenido de sus lecciones. El espíritu doceañista presente y sus derivaciones, que se asentaría con el desarrollo del liberalismo hispano a lo largo del siglo XIX, sentó unas bases intelectuales entre un nutrido grupo de notables que les impulsaría para llevar a cabo las transformaciones requeridas por el momento revolucionario de la década posterior a la muerte del monarca Fernando VII en 1833.

Una segunda idea a proponer por estudios de esta índole sería la de enfatizar la realidad de los contactos transatlánticos a través de intercambios de ideas, agentes, discusiones o saberes, entre otros. Como apuntaba hace algunos años Mariano Peset en una entrevista: “Si queremos alcanzar una historia de las universidades más allá de cada centro, es menester analizar los desplazamientos

⁸⁰ *La Independencia de Hispanoamérica Declaraciones y Actas*, selección, edición y notas de Haydeé Miranda Bastidas y Hasdrúbal Becerra, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 2005, p. 47.

⁸¹ Hacia estos planteamientos ya apuntan como una propuesta interpretativa en boga Pol Dalmau y Jorge Luengo Sánchez, “*Writing Spanish history in the global age: connections and entanglements in the nineteenth century*”, *Journal of Global History*, n° 13, 2018, pp. 428-432.

⁸² José María Portillo Valdés, “*Ex unum, plurimum. Revoluciones constitucionales y disgregación de las Monarquías iberoamericanas*”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, p. 321.

de profesores y escolares, las ciencias y saberes que se enseñan...”⁸³. La reconstrucción de trayectorias no solo intelectuales, sino también particulares, recabando escritos, experiencias y contactos, a través de vinculaciones interpersonales o rastreando diversos tipos de fuentes es una base esencial desde la que después poder elaborar los diferentes aspectos del pensamiento de los letrados de estos contextos. En este sentido, aparte de hacer un acercamiento más o menos sistemático a la integridad de las vidas de estos sujetos, también se puede reconstruir su entorno, sus espacios de encuentro y discusión, en definitiva, de poder entroncar corrientes de pensamiento a través de estudios minuciosos de carácter biográfico, aun con las limitaciones propias del género.

Al hilo de estos dos últimos puntos se proyecta entonces un tercero lógico: la incidencia que en los países independientes del continente americano, y especialmente entre sus letrados y juristas, tuvieron la enseñanza y la experiencia constitucional. Numerosos autores han enfatizado este asunto por toda la geografía iberoamericana⁸⁴, que a estas alturas resulta ya innegable. Es menester, pues, hacer una reivindicación en esta dirección, puesto que la incidencia de obras e influencias fruto de la que podríamos denominar como *la otra Escuela de Salamanca*, heredera de las propuestas reformistas abiertas a la discusión con los postulados innovadores e ilustrados europeos en numerosas ciencias, dada durante las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX. Tales postulados se asentaron de manera definitiva durante los años de vigencia constitucional en el entorno indiano, con una recepción mayoritariamente positiva en los territorios indianos. Una adaptación propia que recogió el testigo, precisamente, entre muchos de los afectos que reformularon con posterioridad los nuevos gobiernos y Estados nacientes en los antiguos dominios continentales de la Monarquía española.

No obstante, esta premisa ha de asumir también, a modo de contraparte, una serie de cuestiones no menos relevantes. Destaca entre ellas la condición eminentemente colonial y elitista de este constitucionalismo, elaborado por notables y para notables. No dejaba de ser una propuesta arrojada desde una metrópoli hacia sus colonias, problematizando su recepción en esos territorios subalternizados⁸⁵. A fin de cuentas, no dejaba de ser un instrumento que las comunidades de españoles, tanto europeos como americanos, insertaron para garantizar el mantenimiento de la preeminencia social de lo criollo en el sentido que le da Horst Pietschmann: “No hay que fiarse demasiado del concepto tradicional de criollo que los caracteriza como españoles nacidos en América [...] Más razonable parece la definición que caracteriza al criollo como persona cuyo

⁸³ José María Hernández Díaz, “Mariano Peset Roig, autoridad en historia de las Universidades”, *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, n° 34, 2015, pp. 424.

⁸⁴ Sirva, a modo de ejemplo programático, el volumen colectivo de *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998.

⁸⁵ En este sentido, los trabajos de Bartolomé Clavero resultan de seminal importancia. Sirvan de referencia algunos de sus títulos, que recogen publicaciones dispersas del autor en torno a este tema: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI Editores, México, 1994, *Constitucionalismo colonial Oeconomía de Europa, Constitución de Cádiz y más acá*, Ediciones UAM, Madrid, 2016 o *Europa y su diáspora. Debates sobre el colonialismo y derecho*, Olejnik, Santiago de Chile, 2017.

centro de vida social y económica estaba en América”⁸⁶. Un aspecto que no conviene perder de vista desde nuestro prisma actual.

En definitiva, la apuesta clara de estos incipientes liberales por la formación en sus postulados y valores, a modo de nueva doctrina política, fue más que patente y su alcance vasto. Un espíritu, el doceañista, que no se apagó ni con las restauraciones absolutistas en territorio peninsular ni con las independencias americanas. Más bien, fue una llama cuya pervivencia, como bien apuntaba Joaquín Varela Suanzes-Carpegna⁸⁷, dotó de personalidad propia a la Monarquía española que vivió numerosos vaivenes políticos durante varias décadas hasta asentar un modelo de monarquía constitucional atemperada que, a pesar de su recurrente inestabilidad, fue un modelo habitual entre los diferentes países europeos y similar a sus contrapartes republicanas en América.

Enviado el (*Submission Date*): 01/05/2021

Aceptado el (*Acceptance Date*): 06/05/2021

⁸⁶ Horst Pietschmann, “*Los principios rectores de la organización estatal en las Indias*”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (eds.), *Inventando la nación. Iberoamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, pp. 64-65. Citado por Tomás Pérez Vejo, “*La debatida nacionalidad de los españoles europeos en los nuevos Estados-nación americanos*”, Melanges de la Casa de Velázquez, 2021, nota 7. Disponible en línea: <https://journals.openedition.org/mcv/14633> (consultado el 30 de abril de 2021).

⁸⁷ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Marcial Pons, Madrid, 2013.